

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA LABORAL

FIJACIÓN EN LISTA

CLASE DE PROCESO : ORDINARIO
DEMANDANTE : MAIGGER REYES PUELLO
DEMANDADO : TERRAZA BAR SGS SAS Y OTRO
RADICADO : 13001-31-05-005-2014-00440-02

Hoy cinco (5) de marzo de dos mil dieciocho (2018) a las ocho de la mañana (8:0 a.m.), se fija la presente lista a disposición de la parte demandante, el escrito mediante el cual el apoderado de GUSTAVO SOLANO GALVAN y TERRAZA BAR GSG SAS, interpone Recurso de Reposición contra el auto del 15 de febrero de 2018. Lo anterior de conformidad con los artículos 110 y 319 del C.G.P.


RUBEN DARIO MONTENEGRO SANDÓN
SECRETARIO

CONSTANCIA: La anterior lista permaneció fijada por el término legal y se desfija hoy cinco (5) de marzo de dos mil dieciocho (2018) a las cinco de la tarde (5:00 p.m.)

RUBEN DARIO MONTENEGRO SANDÓN
SECRETARIO

ENRIQUE FERNÁNDEZ LAGO
ABOGADO
CENTRO, LA MATUNA, EDIF. "EL CLARÍN", OFI. 102
TEL. 6644461- 6644653 – 3157263716

XX

Señores:

TRIBUNAL SUPERIOR DE CARTAGENA, SALA LABORAL
M.P. DRA. MARGARITA MARQUEZ DE VIVERO.
E. S. D.

REF.: DEMANDA LABORAL DE MAIGGER REYES CONTRA TERRAZA BAR GSG SAS Y GUSTAVO SOLANO GALVAN RAD. 0440-2014-

ENRIQUE GABRIEL FERNÁNDEZ LAGO, varón, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cartagena, identificado con la C.C. 73.156.317 de Cartagena y Abogado titulado portador de la T.P. 78.889 del C.S. de la J. por medio del presente escrito interpongo recurso de reposición contra el auto proferido el día 15 de Febrero de 2018 y notificado por estado del día 21 de Febrero de 2018, mediante el cual se denegó el recurso de casación interpuesto contra la sentencia emitida por la Sala Laboral del Tribunal de Cartagena el día 16 de Noviembre de 2017 y subsidiariamente solicito que en caso de confirmarse el auto emitido y objeto de recurso de reposición, se envíe al superior lo pertinente para que se trámite el recurso de queja conforme al artículo 68 del C.G. del P.

Sustento los recursos interpuestos así:

Se fundamenta la decisión de no conceder el recurso de Casación interpuesto, bajo el argumento de que el suscrito al interponer el recurso solo actuaba como apoderado del demandado Gustavo Solano Galván y no de la sociedad comercial **TERRAZA BAR GSG SAS**, la cual conforme la sentencia objeto de recurso, fue la única llamada a responder por las condenas de la sentencia y por tanto la única con interés jurídico para recurrir en casación ya que el suscrito al momento de elaborar el memorial a través del cual interpuse el recurso, manifesté ser apoderado del demandado Gustavo Solano Galván.

Debe revocarse el auto y por el contrario concederse el recurso oportunamente interpuesto, ya que si bien existe una manifestación en el memorial de ser apoderado del señor Gustavo Solano Galván, no es menos cierto que dentro del proceso ostento la calidad igualmente la calidad de apoderado de la sociedad **TERRAZA BAR GSG SAS**, condenada igualmente en el proceso y en nombre de la cual igualmente actuaba, ya que la sola mención de ser apoderado del señor Gustavo Solano Galván, en ningún momento implicaba la exclusión de la mencionada sociedad de los efectos de las actuaciones del suscrito, mucho más si como bien lo expresa la providencia recurrida, esta sociedad.

En cuanto a la ausencia de interés jurídico del señor Gustavo Solano Galván de recurrir la sentencia expedida en segunda instancia, no es cierto tal ausencia de interés, ya que tanto en la sentencia de primera instancia, como en la sentencia de segunda instancia, se determinó que la relación laboral inicio el día 1º de Marzo de 2008 y hasta el 26 de Agosto de 2014, y que las obligaciones laborales a reconocer así como los aportes a la seguridad social e indemnizaciones corresponden a estos periodos.

Se determinó que inicialmente el demandante estuvo prestando sus servicios en el Establecimiento de Comercio Estanco Fiesta, sin embargo la sociedad **TERRAZA BAR GSG SAS**, solo fue constituida en Febrero de 2014, sin embargo esta sociedad fue llamada a responder por todo el tiempo, con fundamento en que tanto en la sentencia de primera y de segunda instancia, declaran una supuesta sustitución patronal respecto a las actividades

desarrolladas en el mencionado establecimiento, que fue durante mucho tiempo propiedad del señor Gustavo Solano Galván, de allí su vinculación al proceso y hasta antes de que la sociedad **TERRAZA BAR GSG SASN**, estableciera sus actividades comerciales en el mismo local donde funcionó el estanco, lo que a la luz del artículo 69, numeral 1° del Código Sustantivo del Trabajo, pudiera implicar un llamado del señor Gustavo Solano Galván a satisfacer tales obligaciones laborales de parte de la sociedad **TERRAZA BAR GSG SAS**, durante los periodos anteriores a la existencia de tal sociedad, de allí que si bien en la sentencia de segunda instancia se excluyó a este como responsable de las condenas impuestas, no es menos cierto que la misma ley laboral y concretamente el artículo 69, numeral 1°, lo llamaría a responder económicamente, generándose de manera un interés jurídico del mismo en que el fallo sea objeto de casación por la Honorable Corte Suprema de Justicia.

El suscrito durante toda la actuación procesal ha desarrollado sus actividades como apoderado de ambos demandados y en ningún momento ha fijado límites de cuando actúa en nombre de uno o de otro demandado, la alusión hecha en el escrito de presentación del recursos de ser apoderado del señor Gustavo Solano Galván, en ningún momento implica la ausencia en mi actuación de la representación de la demandada **TERRAZA BAR GSG SAS**, condenada en el presente asunto y por ende inicialmente y aparentemente sin perjuicio de lo ya expresado respecto al demandado Gustavo Solano Galván, legitimada en causa para interponer el recurso de casación, por lo que la interpretación dada por la sala a mi escrito es excesivamente ritualista, ante poniendo lo adjetivo a lo sustancial, resultando incluso con una afectación al derecho de defensa de la demandada **TERRAZA BAR GSG SAS**.

Atentamente.



ENRIQUE FERNANDEZ LAGO
C.C. 73.156.317 DE CARTAGENA.
T.P. 78.889 DEL C.S.DE LA J.

SECRETARIA TRIBUNAL LABORAL
TIPO: RECURSO DE REPOSICION
REMITENTE: ENRIQUE FERNANDEZ LAGO
DESTINATARIO: MARGARITA MARQUEZ DE VIEHO
CONSOLIDATIVO: 2018025-1922
No. FOLIOS: 2 — No. CUADERNOS: 0
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL LABORAL
FECHA Y HORA: 23/07/2015 04:19:15 PM

FIRMA

